

CONSIDERANDO: Que la señor **UBENCIO RECIO**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 016-0005128-6 ha laborado en la administración pública más de 30 años ininterrumpidos, en la Secretaría de Estado de Agricultura

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, la señor **UBENCIO RECIO**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitado para proseguir con sus labores productivas que le permitan sufragar sus gastos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se le concede una pensión de OHO MIL (**RD\$8,000.00**) Pesos Mensuales al señor **UBENCIO RECIO** portador de la cedula de identidad y electoral No 016-0005128-6

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.